

Protección de los animales de compañía a la muerte de su titular en el derecho peruano

Protection of companion animals upon the death of their owner in Peruvian law

Milushka Rojas U.^{1*}, Alessandra Marín M.¹

RESUMEN

Los animales de compañía carecen de derechos sucesorios debido a que en el derecho peruano no existe libertad absoluta de testar, por lo que es necesario encontrar la figura jurídica que permita a sus dueños tener la posibilidad de disponer su protección cuando ellos hayan fallecido. La presente investigación pretende determinar cómo se podría proteger a los animales de compañía a la muerte del titular en el derecho peruano. Se encuentra que, si bien se carece de una regulación específica, la figura del cargo incorporado en un legado dentro del testamento o en una donación, podrían protegerlos.

Palabras clave: animales de compañía, seres sensibles, derecho sucesorio, derecho peruano

ABSTRACT

Companion animals lack succession rights because in Peruvian law there is no absolute freedom to testate, so it is necessary to find the legal figure that allows their owners to have the possibility of arranging their protection when they have died. The present study aims to determine how companion animals could be protected

¹ Universidad de Lima, Lima, Perú

* E-mail: mrojasu@ulima.edu.pe

Recibido: 1/1 de agosto de 2023

Aceptado para publicación: 1 de abril de 2024

Publicado: 30 de abril de 2024

©Los autores. Este artículo es publicado por la Rev Inv Vet Perú de la Facultad de Medicina Veterinaria, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0) [<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>] que permite el uso, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que la obra original sea debidamente citada de su fuente original

upon the death of the owner in Peruvian law. It is found that, although there is no specific regulation, the figure of the position incorporated in a legacy within the will or in a donation could protect them.

Key words: pets, sentient beings, succession law, Peruvian law

INTRODUCCIÓN

Los animales de compañía han ido tomando mayor protagonismo en la vida cotidiana actual, tal es así que, muchas veces son considerados como parte de los grupos familiares por la relación de aprecio que se les tiene. Según Fernández (2022), el vínculo afectivo que se forma entre las personas y el animal es diferente, pudiendo ser una fuente de afecto, compañía y apoyo emocional al ser humano; por ejemplo, se puede ver en la interacción de un perro y su dueño el comportamiento del animal al obedecer órdenes, o en el apoyo emocional para personas con ansiedad (Fernández, 2022).

El Derecho es vida y se encuentra en constante sincronización con el avance de la sociedad (Calvo, 2014); por ello, es ideal que se pueda respetar la voluntad de los propietarios después de su fallecimiento ante la necesidad de proteger la vida y el bienestar de los animales de compañía (Bonilla, 2018). En este estudio se determinará inicialmente la naturaleza jurídica de los animales de compañía, para luego analizar el tratamiento normativo *post mortem* del titular que se aplica en países como Estados Unidos (Giménez-Candela, 2010), Reino Unido y Francia (Miyar, 2007), para finalmente descubrir la figura jurídica ideal para salvaguardar a las mascotas al fallecimiento del titular en el derecho peruano, con el objetivo de amparar la voluntad del titular, así como proteger al animal de compañía de sufrir abandono o que se deteriore su calidad de vida. Se demostrará que la adecuación de la figura jurídica del cargo en los negocios jurídicos puede ser la solución para proteger a las mascotas cuando el titular fallece, ello debido a que para el

Derecho es importante proteger la voluntad del causante y aunado a ello, para la sociedad, es importante salvaguardar el bienestar del animal que nos acompaña (Bonilla, 2018).

MATERIALES Y MÉTODOS

El estudio corresponde a una investigación de tipo aplicada, porque parte del planteamiento de un problema, con enfoque cualitativo, utilizando la técnica del análisis documental. Se hizo una recopilación de literatura especializada; estadísticas de IPSOS realizada en 2016 y publicada el 07 de febrero del 2017 (<https://www.ipsos.com/es-pe>), usando la metodología de las entrevistas cara a cara en hogares mediante Tablet, con cobertura en la ciudad de Lima, Perú.

El tipo de estadística usada fue de tipo inferencial, puesto que se realiza una entrevista a 422 personas desde donde se infiere que más del 55% de hogares limeños cuentan con una mascota y que esta cantidad aumentaría en 2021. Así también se realizó una entrevista a la Dra. Astrid del Rosario Sánchez Sosa (CMVP N° 10488), profesional extraída de la relación de agremiados del Colegio Médico Veterinario del Perú, tomando en cuenta su especialidad, aplicándosele preguntas abiertas en la ciudad de Lima, análisis jurisprudencial extranjera ecuatoriana sobre el caso de la Mona Estrellita, Sentencia No. 253-20-JH/22 y normas legislativas nacionales, Ley N° 30407- Ley de Protección y Bienestar Animal del 2016, Ordenanza N° 2275 ML 2020, Ordenanza N° 272-MSB-2023, Código Civil 1984 y extranjeras como el Tratado Constitucional de la Unión Europea-2004, Ley N° 70 de Panamá, 2012, Ley 64.2-

726 «*Trust for care of animal*» de Estados Unidos y el Código Civil de Costa Rica de 1888. Además, proyectos de leyes nacionales, dos de ellos sobre la naturaleza jurídica del animal de compañía (Proyecto de Ley N° 798/2021/CR, 2021) y uno sobre seguro de protección en accidentes de tránsito (Proyecto de Ley N° 1109/2021-CR, 2021).

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Naturaleza jurídica para animales de compañía

Los animales de compañía han ido ganando un sitio importante en los hogares nacionales, por ello, en el sistema peruano, se dio la Ley de Protección y Bienestar Animal (Ley 30407) y diversas ordenanzas municipales, entre ellas la Ordenanza N.º 272-M B de la Municipalidad de San Borja, Lima, mediante el cual se establece el régimen jurídico de tenencia de animales domésticos en el distrito. En esta, se reconocen derechos e imponen obligaciones a ser respetadas y cumplidas por el ser humano, tales como el uso de bozal para caninos o recojo de excretas de las mascotas, entre otras. Asimismo, en diversas ciudades, se realizan campañas de vacunación gratuita contra la rabia para perros callejeros (Ministerio de Salud, 2023), aunque la finalidad en estos casos es garantizar sobre todo la salubridad pública, más que proteger la salud del animal.

La adopción de animales de compañía tiene cifras que van en aumento. Según los resultados obtenidos por la encuestadora IPSOS Group (2017), 1.37 millones de hogares en Lima tenían algún animal de compañía; es decir, el 55% de la población, cifra tendiente al aumento en los años venideros. Esto es indicativo que el ser humano se preocupa cada vez más por brindar una vida plena y digna a sus mascotas, reflejándose en el mercado y la economía, a través de la gran variedad en la oferta de veterinarias y *pet shops*, así como en la calidad y diversidad de

alimentos y medicamentos para animales de toda clase. Por ello, el Derecho, el cual se adapta a la evolución de la sociedad, interviene regulando en diferentes países las normas aplicables en favor de la vida de las mascotas (Bandieri, 2015).

La voluntad de cuidar a los animales proviene desde la visión biocentrista, la cual, según Prada Cadavid, citado por Rincón (2018), surge durante el siglo XX, posterior a las guerras mundiales, enfocada a que el ser humano generó conciencia ecológica, y esto incluye a los animales. En ese sentido, acorde a su época, según García (2020), el filósofo René Descartes, discreparía de la opinión de considerar que los animales son seres sintientes, pues sostenía que los animales solo tenían sentidos sensoriales – como la visión o el oído – mas no el espíritu. En la actualidad existen investigaciones que invalidan tal posición, habiéndose demostrado que los animales pueden sentir diversas emociones (Morales *et al.*, 2023).

Por otro lado, Horta (2011) comenta que Singer (2009), en su libro *Liberación Animal*, desarrolla sobre el sentir de los individuos, incluyendo a todos los tipos de animales, indicando que son capaces de percibir sentimientos. El propósito de Singer, también se inclinó por que la sociedad deba practicar el veganismo (excluyendo de la dieta a todos los alimentos que provengan de origen animal) para evitar el sufrimiento del resto de animales. Singer explicó que, si solo se protege a un tipo de animal, se toma una posición especista, protegiendo solo a la especie conectada a la cotidianidad del ser humano y rechazando a las que no lo son (los animales de granja).

Según Fernández (2022), la interacción que se genera de la persona con el animal o viceversa, es porque estos son seres dotados de sensibilidad; por ello, las facultades, así como los derechos, otorgados al animal son para otorgarle importancia a su bienestar y protección, con el objetivo de que no sea víc-

tima de maltrato o abandono. En la presente década, la mayoría de los países latinoamericanos consideran a las mascotas como objeto de derecho, en tanto que el dueño del animal es el propietario (Esborraz, 2023). Dicha calificación se puede considerar peligrosa; por ejemplo, algunas personas se dedican a la comercialización de cachorros, donde mantienen a los animales en malas condiciones, siendo una situación considerada ilegal en el Perú (Ordenanza Municipal N° 2275, 2020); sin embargo, este tráfico de mascotas fue practicado durante muchos años sin control alguno. Por otro lado, se tiene a propietarios que otorgan una vida digna a sus mascotas, preocupándose por su alimentación, higiene, paseos, vacunaciones y situaciones que mantengan al animal en contacto con su propia naturaleza, a incluso quieren asegurarse de que seguirán con la misma condición de vida, después de que el dueño fallezca. En algunos países se ha usado la figura de la herencia y el fideicomiso, entre otros (Jaramillo, 2020).

El término «ser sintiente» se refiere a que «los animales sienten dolor, y ello es evidente en los vertebrados superiores» (Rincón, 2018). Por ello, en Perú se creó una norma con el propósito de proteger a los animales que nos acompañan y de esta forma hacer que se respeten sus derechos (Ley N° 30407, 2016). Según Villanueva (2019), esta clasificación de seres sintientes se enfoca en el precepto de la igualdad, ya que se aspira evitar un trato desigual en su especie, puesto que lo que se busca, es un reconocimiento por igual a los intereses de cada ser vivo.

Países como Argentina sostienen en su normativa que los animales tienen la naturaleza de objeto de derecho; así, Berros *et al.* (2017) menciona que «se advierte que los animales siguen integrando el catálogo de cosas muebles no registrables». Ello refleja que no todos los países se encuentran de acuerdo sobre la clasificación de los animales, es decir, si se consideran como objeto de derecho, sujeto de derecho o ser sintiente. Asimismo, en Panamá se admitió la Ley N.° 70 del 2012, Ley de protección a los anima-

les domésticos (Morales *et al.*, 2023), dentro de la cual dispone como finalidad el advertir, eliminar y castigar el abuso, el desamparo y los actos de violencia hacia los animales domésticos.

El sistema peruano, a través de la Ley N.° 30407 (2016) Ley de Protección y Bienestar Animal (artículo 14), considera al animal de compañía «como ser sensible». No obstante, no es una ley totalmente desarrollada, puesto que no acogió algunos derechos necesarios, como el derecho sucesorio, siendo un derecho importante que brindaría un gran aporte a la normativa peruana. De igual modo, Santacoloma (2018) indica, que, si bien existe un desarrollo en el derecho de los animales sobre no sufrir daño injustificado, en la ley colombiana todavía permanecen disposiciones legales que aceptan la caza deportiva, que involucra actos como la captura, amputación o muerte al animal para el ocio y ejercicio, lo que, a juicio de la autora, dichos permisos estarían fuera del ordenamiento constitucional actual. La crítica de Santacoloma (2018) es similar a la de otros autores que consideran que esta Ley acepta el sufrimiento de ciertos animales porque las actividades que los envuelven son un patrimonio cultural. De igual modo, la Ley de Protección y Bienestar Animal nacional desprotege parcialmente a los animales, realizando excepciones, ya que separa a los animales de compañía y expone a los animales silvestres al peligro de ser maltratados con el fin de un entretenimiento cultural.

Soro (2012) en su artículo sobre los derechos de los animales hace específica narración a las potestades de los animales y sobre las ulteriores generaciones, expone sobre el tratamiento de los animales, quienes no deberían ser considerados como cosas u objeto, sino como seres sintientes; asimismo, alude al Tratado de Ámsterdam que incorporó al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, al señalar que los animales se encuentran amparados por leyes especiales, precisando que aquellos no se consideran cosas. Por ello, la calificación de ser sintiente

de los animales permite interpretar que la sociedad va tomando conciencia sobre su cuidado. Se tiene un caso en Ecuador, con el Fallo N.º 253-20-JH/22, Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos, asunto «Mona Estrellita» del 27 de enero de 2022 (Corte constitucional del Ecuador, 2022), relacionado al primate que fuera considerado sujeto de derecho, como solución al habeas corpus interpuesta por su cuidadora.

Para tener en consideración a un primate como sujeto de derecho, se debería evidenciar que es apto de comprender y reclamar sus derechos, así como poder identificar sus obligaciones y, subsiguiente, reconocer que los otros son igualmente titulares de similares derechos y sometidos a las mismas obligaciones. Esta opinión es importante, puesto que si bien los animales no pueden exigir ni hacer valer derechos, la figura de ser beneficiarios de un derecho es similar a la de un concebido o la de un recién nacido, que no tiene el poder de reclamar; sin embargo, son sujetos de derechos y cuentan con un representante que puede interferir por ellos (Bandieri, 2015).

Stucki (2020) realizó un importante análisis de lo que sucede actualmente sobre el tratamiento del derecho a los animales no humanos. Señala que durante un largo tiempo el vínculo generado sobre el trato hacia estos seres devino en una fuente moral; sin embargo, ahora dicho tratamiento se ha legalizado en diversos países con leyes sobre bienestar animal, proyectando así las primeras etapas de los derechos de los animales. Adicionalmente, el autor, agrega que el derecho puede ser aplicable a favor de los animales, tal como lo señala en su publicación: «El artículo demostró que la idea de los derechos animales tiene una base sólida tanto en la teoría legal como en la ley existente. Es decir, los derechos legales de los animales son tanto conceptualmente posibles como derivables de las leyes actuales de bienestar animal». Este autor sostuvo que este derecho no podrá alcanzar a dar la protección legal que se podría esperar de ellos, lo cual es coherente, ya que los derechos que se otorgan a los ani-

males, solo se limitan a ese alcance, mas no se puede atribuir deberes, ya que no tienen el discernimiento ni conocimiento entre lo que se encuentre permitido y prohibido por la ley.

La ley de Protección y Bienestar Animal N.º 30407 (2016) demostró un gran avance sobre la importancia que el humano le otorga a las mascotas, puesto que en sus artículos se observa que la finalidad es garantizar el bienestar y proteger la existencia de los animales en general, aunado a ello, tiene como objetivo evitar el maltrato y crueldad causados por los seres humanos. Asimismo, generó un avance, ya que los animales en cautiverio recibieron la calificación de seres sintientes; esto es, pueden sentir dolor por daño físico o psicológico. De manera general, esta Ley los salvaguarda y realiza precisiones sobre los animales domésticos; no obstante, al ser una ley con pocos años de antigüedad, su aplicación y alcance no engloba la protección completa a todos los animales.

La calificación de «ser sintiente» es tan relevante para la legislación peruana, que actualmente existe el proyecto de Ley N.º 798/2021/CR., que modifica diversas normas del Código Civil, mediante el cual se reconocen a los animales como entes sensibles, pretendiéndose modificar algunos artículos del Código Civil 1984, que permitan contemplar en su articulado que los animales son seres con sentimiento y no bienes muebles. A pesar de que ya existe la Ley de Protección y Bienestar Animal que señala que los animales de compañía son organismos sensibles, capaces de percibir emociones y darse cuenta de lo que acontece en su ambiente, este proyecto otorga la calificación de ser sintiente a todo animal, sin rechazar si se trata de un animal doméstico o silvestre. Por ello, de aprobarse dicha norma, habría mayor protección en la legislación para los animales de manera genérica. Asimismo, se ha aprobado el proyecto de ley N.º 1109/2021-CR, el cual amplía la protección del SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito) y CAT (Certificado contra Accidentes de Tránsito) a los animales sensibles.

Los derechos de los animales de compañía varían según cada país dependiendo de su regulación y jurisprudencia. La Unión Europea se enfoca en cautelar el bienestar de los animales en general; por ello, el Tratado Constitucional del 2004 señala que los países integrantes de la Unión Europea deben tener en consideración las exigencias acerca del bienestar de los animales considerados como seres sensibles (López-Almansa, 2020). Como resultado, Foy (2014) informa que Alemania es uno de los países que incorporaron en 2002 la protección de los animales en su Constitución como fin del Estado, sin otorgarles derechos subjetivos.

La figura del cargo y el derecho sucesorio

La norma sucesoria nacional favorece solo a los herederos del causante y, a los legatarios si se los incorpora en la sucesión testamentaria, logrando tal condición solo a los seres humanos como sujetos de derecho (Echevarria Esquivel y Echevarria Acuña, 2011). Ante esto, los animales de compañía no podrían ser protegidos, al no alcanzar la naturaleza de sujetos de derecho, a pesar de haber sido reconocidos como objeto del derecho, pero con un tratamiento especial por la Ley de Protección y Bienestar Animal en el artículo 1.1º, que los considera seres vivos sensibles diferente a las cosas que son objetos sin vida (Congreso de la República, 2016). Por ello, el animal de compañía quedaría desprotegido al fallecer su titular, a menos que se haya previsto su protección a través de la figura del cargo, que como institución, está normada en el derecho nacional como una de las modalidades del negocio jurídico con la característica de ser un elemento o requisito accidental incorporado voluntariamente dentro de su estructura, teniendo como propósito, cambiar sus efectos normales, y de esta forma, limitar la ventaja económica que recibe el beneficiario por parte del autor de la liberalidad (Vidal, 2019).

Como medio de protección aplicable a las mascotas, la figura del cargo podría suplir la restricción a la libertad de testar a favor de ellas, al no ser considerados sujetos sino objetos (bienes muebles) de derecho en nuestro ordenamiento

a) Características del cargo

Se trata de una figura jurídica accesoria que conlleva una obligación accidental y excepcional que puede presentarse solo en actos gratuitos de liberalidad como los contratos de donación (*inter vivos*) y el legado testamentario (*mortis causa*) (León Barandiarán, 2005). En este caso, el dueño de una mascota podría asegurar su protección a través del legado, disponiendo un monto de dinero a favor de una persona u organización, a quien se le encargaría el posterior cuidado de la mascota, encargándose su cumplimiento al albacea, a los herederos o a una organización protectora de animales de compañía pública o privada.

Los sujetos vinculados al cargo serían por un lado el titular de la mascota como ejecutor del desprendimiento o disponente; por el otro lado, el beneficiario del desprendimiento, quién sería una persona u organización que genere confianza por parte del disponente, quien debe cumplir con el cargo del cuidado de su mascota; en tanto que el beneficiario del cargo sería el animal de compañía como un ser viviente sensible (Vidal, 2019).

El cargo en este caso consistiría en un hecho que implique un hacer o un dar a favor del animal de compañía, atribuida al beneficiario de la liberalidad, como una gratitud a favor del propio benefactor. Debe consistir en un acto lícito y posible, pues debe poder ser realizado dentro del marco de la legalidad y poder llevarse a cabo en la realidad. Lo imposible se daría en caso la mascota no llega a sobrevivir a su dueño y en ese caso seguiría subsistiendo el legado, pero exento de cargo alguno (León Barandiarán, 2005).

b) *Cumplimiento e incumplimiento del cargo*

Una vez impuesto el cargo a través del legado testamentario, la pregunta sería ¿quién podría exigir su cumplimiento? Frente a ello, cabrían dos posibilidades: por un lado, el albacea testamentario y, por el otro, designar a una organización protectora de animales privada o pública que supervise la protección de la mascota por parte del beneficiario de la liberalidad. El artículo 185° del Código Civil puntualiza que tal obligación recaiga en quien dispuso el desprendimiento o sus favorecidos y, cuando el desempeño sea de importancia para la sociedad, por la organización competente, como personas facultadas a exigir su cumplimiento (Presidencia de la República del Perú, 1984). Para el caso del presente estudio, podría tratarse de organizaciones sin fines de lucro cuya finalidad social contenga el apoyo y atención de los animales de compañía.

c) *Transmisibilidad e intransmisibilidad del cargo*

Si el obligado a cumplir el cargo del cuidado de la mascota, por alguna circunstancia no pudiera cumplirlo o falleciera, entonces en este último caso, se establece que el derecho adquirido por el beneficiario puede ser transmisible por actos *inter vivos* o *mortis causa*, siempre y cuando su naturaleza lo permita (Vidal, 2019). En todo caso, la transmisibilidad del cargo debiera ser establecida por el causante, dueño de la mascota, con anterioridad, designando a quien encargar su cuidado en estos casos, o traspasando el cargo a las entidades benefactoras públicas o privadas (por ejemplo, la Asociación Peruana de Protección a los Animales - ASPPA). El artículo 188° del Código Civil advierte esta circunstancia al disponer que pasaría a los sucesores del obligado, así como el artículo 187° (sobre la inexistencia del cargo), optando por la inexistencia del cargo, cuando el valor del bien es inferior al cargo impuesto (Presidencia de la República del Perú, 1984).

d) *Su protección en el derecho comparado*

Según indica Astrid del Rosario Sánchez Sosa, médico veterinario colegiada (comunicación personal), cuando el propietario fallece, es necesario que el animal permanezca al cuidado de alguien con quien tiene un lazo previo y confianza. Por ejemplo, si existe un familiar que tiene un buen trato con el animal e interactúa normalmente con dicha persona, entonces esta sería la adecuada para el cuidado de la mascota, siendo el cuidador del animal. Asimismo, una sociedad benéfica puede realizar seguimiento a dicha persona para verificar el cuidado del animal y las condiciones de salubridad de acuerdo con la voluntad del propietario fallecido. Asimismo, Fernández (2022) informa que los animales como seres vivos, al igual que el humano, necesitan la misma atención y dedicación para su cuidado; por ello, el testador puede consignar a quién se le puede dar el animal de compañía *post mortem* en el testamento. La persona electa debe tener la voluntad para cuidarlo y mantenerlo. Además, se tienen otras opciones como el fideicomiso, un legado o una fundación.

A nivel internacional, The New York Times (2011) publicó el caso de la herencia multimillonaria que recibió la mascota Trouble por parte de la propietaria, Leona Helmsley, quien dejó 12 millones de dólares a favor de su mascota. Al respecto, un juez decidió que la cantidad de dinero fue exagerada, reduciendo el monto a 2 millones. No obstante, en sus argumentos, no negó que la mascota pueda ser legatario; por lo que Trouble disfrutó de los derechos sucesorios, a pesar de ser un animal de compañía.

Según Vaquer (2015), Estados Unidos apoya la libertad del testador, poniendo el caso de Giménez-Candela (2010) quien informa que la figura más usada es la del fideicomiso y los efectos se ven a la muerte del dueño para que el animal de compañía tenga los medios económicos necesarios para su cui-

dado. Vale señalar que el fideicomiso es muy útil para casos donde se dejan herencias con grandes cantidades de dinero. Por el contrario, puede ser perjudicial para el titular realizar este procedimiento, ya que suele ser costoso (Mac Lean, 2009).

Giménez-Candela (2010) señala las normativas americanas del *Pet Trust Act* y del *Pets Trust Laws*, que contienen pautas para que exista y se asegure la asistencia a los animales de compañía en situaciones donde el propietario no puede hacerse cargo, tal como la muerte. La figura del *Pet Trust* se basa en la constitución de un fideicomiso a favor de la mascota, en donde el propietario va a entregar dinero o bienes, especificando el modo de cómo se realizarán los desembolsos. Para esto, se nombra a un *trustee*, quien será la persona designada por el fideicomitente para que pueda atender a la mascota. En este sentido, Suárez Romero (2019) enfatiza que la libertad testamentaria en Estados Unidos es muy amplia, lo cual permite que destine su patrimonio a favor de los animales de compañía; asimismo, señala que, de acuerdo con Susan I. Jean & Associates, el fideicomiso amparado por la Ley 64.2-726 «*Trust for care of animal*» puede estar destinado para el cuidado y protección de la mascota, después del fallecimiento de su propietario.

El *Pet Trust* se compone por el concedente, el beneficiario (la mascota), el fideicomisario (el encargado o administrador), el protector del fideicomiso (quien vigila que el dinero se gaste correctamente) y el beneficiario residuo (persona o entidad benéfica que se queda con el dinero cuando las mascotas beneficiadas fallecen). Como se puede notar, la sucesión de los activos se realiza mediante la figura del fideicomiso y no por un testamento; incluso las partes en el fideicomiso son diferentes a las de una sucesión.

En toda sucesión por causa de muerte es necesario acaecer y acreditar la existencia de un difunto, una herencia y de un

asignatario o heredero. Debe tenerse en cuenta que toda persona tiene un asignatario que puede ser su cónyuge, algunos de sus parientes o el Instituto de Bienestar Familiar, y que toda persona debe dejar una herencia por cuanto debe tener un patrimonio (aunque este estuviera compuesto exclusivamente por sus enseres personales). Sin embargo, lo que determina efectivamente la sucesión es la muerte del causante (Echevarría Esquivel y Echevarría Acuña, 2011).

En Inglaterra, Miyar (2007) publicó en la página web El Economista que la señora Layne, propietaria de un gato llamado Tinker, decidió dejar una gran suma de dinero a su fallecimiento, así como una propiedad a favor del gato, y dejando como administradoras de la mencionada herencia a dos vecinas cercanas a la señora Layne. Aunado a ello, señaló ciertas condiciones y pautas relevantes, la primera consistió en que, si Tinker abandonaba la casa permanentemente, las custodias podían tomar la propiedad y el dinero; en tanto que la segunda condición fue que, si el gato fallece o si pasan veintiún años de la lectura del testamento, las custodias podían heredar finalmente la casa, así como el monto dinerario. Este autor mencionó, asimismo, que, en el siglo XVII en Francia, el cardenal Richelieu convivió con cerca de 14 gatos en su propiedad, y que en su testamento los nombró como herederos de su casa, de igual manera, incluyendo, además, a dos cuidadores; que se encargarían de los animales dándoles comida, salud y limpieza.

En otras situaciones, Jaramillo (2020) informa que, en el caso de Suiza, los grupos de familia multiespecie pueden dar en fideicomiso o puedan designar a un cuidador. Costa Rica señala en el artículo 595° de su normativa civil (Ley 30, 1 de enero de 1888), que, el que hace testamento puede decidir de forma libre sobre sus propiedades, siempre y cuando, incluya a los herederos forzosos; por ello, sí sería posible dejar una parte de la herencia, dentro de la cuota de libre disposición a favor de las mascotas, como sucede en el derecho peruano.

CONCLUSIONES

Los animales de compañía son seres sensibles que también pueden ser beneficiarios de derechos *post mortem* de su titular, por lo que, es posible darle acceso a una vida acorde a su naturaleza y segura, a través de la figura del cargo anexado a un legado dispuesto por su dueño en un testamento. De este modo, la voluntad de su dueño se haría efectivo a través de un administrador o cuidador, designado expresamente en su testamento. Dicha persona se encargaría de garantizar que el animal de compañía tenga una vida digna, respetando la última voluntad del propietario y cumpliendo con brindar una vida adecuada a los animales de compañía.

El procedimiento para proteger al animal de compañía cuando los recursos económicos dejados para su cuidado se agoten, entonces, los gastos alimenticios y otros, recaerían en el patrimonio del administrador o cuidador designado por el titular fallecido. Otra solución podría ser, proponer a las empresas aseguradoras, la creación de un seguro animal, que permita protegerlo después de la muerte de su dueño, lo que evitaría la incertidumbre de dejar al animal de compañía sin los recursos económicos para su subsistencia y bienestar. Este seguro deberá ser exigido por el administrador o cuidador designado por el titular de la mascota en testamento, quien será el responsable de protegerlo.

Si bien en el derecho nacional se ha regulado su protección y se analizan tres proyectos de ley para mayor alcance, dos de ellos relacionados a su naturaleza jurídica, y el otro relacionado a su seguro de salud, no hay todavía avance alguno sobre su protección al fallecimiento del titular. Se observa que queda mucho por avanzar sobre el derecho animal, ya que este implica no solo a una especie, sino a muchas de ellas, siendo la función del derecho, tratar de protegerlas, aunque ese camino sea lento y engorroso. El aporte de los derechos presentados es un paso adicio-

nal para el resguardo de los animales, en específico a los animales de compañía, además de crear concientización sobre el particular en la sociedad.

En el ámbito internacional, en Estados Unidos, Inglaterra y Francia existieron casos donde las personas dejaron bienes a sus mascotas, con el fin de mantener su subsistencia, consistiendo en su gran mayoría, en montos de dinero considerables, y en algunos casos exagerados. Otro detalle en común es que dejan al animal de compañía a cargo de cuidadores, elegidos entre aquellos de mayor confianza y responsabilidad.

El panorama futuro acerca de este tema es positivo, ya que se reflejan las intenciones de proteger al bienestar del animal a pesar de no considerarlo sujeto de derecho.

LITERATURA CITADA

1. **Bandieri LM. 2015.** Los animales ¿tienen derechos? *Prudentia* 79: 33-55.
2. **Berros M, Haidar V, Galanzino M. 2017.** La mirada jurídica sobre los animales: un análisis de su estatuto en el derecho privado argentino. *Rev Derecho Pontif Univ Católica Valparaíso* 48: 79-101.
3. **Bonilla R. 2018.** Del modo testamentario. *Revista de Derecho* 34: 43-66.
4. **Calvo A. 2014.** Evolución del Derecho y cambios sociales en los siglos XIX y XX. ICADE. Universidad Pontificia Comillas. [Internet]. Disponible en: <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/1825/retrieve>
5. **Código Civil de Costa Rica. 1888.** Vigente desde el 01 de enero 1888. [Internet]. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_Costa_Rica.pdf
6. **Congreso de la República del Perú. 2016.** Ley N° 30407- Ley de Protección y Bienestar Animal. *Diario Oficial El Peruano* del 8 de enero de 2016. [Internet]. Disponible en: <https://>

- spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1144263
7. **Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 253-20-JH/22 Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos. Caso «Mona Estrellita». 27 de enero de 2022.** Ecuador. (argumento 181-II) p.56. [Internet]. Disponible en: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcN-BldGE6J3R-yYW1p dGU nLCB1d-WlkOic3ZmMxMjV m-Mi1i-MzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOG-NiMWIwYwViMWMucGRmJ30=
 8. **Echevarría Esquivel M, Echevarría Acuña M. 2011.** Compendio de derecho sucesoral. Cartagena, Colombia: Universidad Libre, Sede Cartagena.
 9. **Esborraz D. 2023.** El nuevo régimen jurídico de los animales en las codificaciones civiles de Europa y América. *Revista de Derecho Privado* 44: 51-90.
 10. **Fernández F. 2022.** Los animales de compañía y su destino en el ámbito sucesorio. *Actualidad Jurídica* 17: 2434-2459.
 11. **Foy P. 2014.** La constitución y el animal: aproximación a un estudio comparado. *Foro Jurídico* 13: 155-174.
 12. **García S. 2020.** Descartes y el pensamiento animal: acciones exteriores vs. acciones interiores. *Revista Internacional de Filosofía* 79: 161-176.
 13. **Giménez-Candela, T. 2010.** La herencia de los animales de compañía. En: *Derecho Animal Forum of Animal Law*. Barcelona, España.
 14. **Horta O. 2011.** La argumentación de Singer en Liberación Animal: concepciones normativas, interés en vivir y agregacionismo. *Diánoia* 67: 65-95.
 15. **IPSOS. 2017.** Mascotas. [Internet]. Disponible en : <https://www.ipsos.com/sites/default/files/2017-03/Mascotas%202016.pdf>
 16. **Jaramillo J. 2020.** El animal no humano (AHN) en el Código Civil colombiano. La necesidad de una categoría en el Código propuesto por la Universidad Nacional de Colombia. 14 p.
 17. **León Barandiarán J. 2005.** Código Civil Comentado. Lima: Gaceta Jurídica. [Internet]. Disponible en: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/codigo-civil-comentado-tomo-i.pdf>
 18. **López-Almansa E. 2020.** La Unión Europea y el bienestar animal: análisis actualizado de sus normas. *Teoder* 6: 97-119.
 19. **Mac Lean M. 2009.** Desenredando el fideicomiso. *Foro Jurídico* 9: 205-210.
 20. **Ministerio de Salud. 2023.** Campaña de vacunación antirrábica gratuita en Lima Metropolitana y el Callao. [Internet]. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/informes-publicaciones/4744236-lima-metropolitana-centros-de-vacunacion-antirrabica-gratuita-canina-vancan-2023>
 21. **Miyar L. 2007.** Los animales más afortunados: perros y gatos que reciben herencias multimillonarias. *El economista*. 2016. Lima, Perú. [Internet]. Disponible en: <https://www.economista.es/gestion-empresarial/noticias/273272/09/07/Los-animales-mas-afortunados-perros-y-gatos-que-reciben-herencias-multimillonarias.html>
 22. **Morales G, Gutiérrez N, Solorzano T, Chipana F. 2023.** Criterios para la protección jurídica de los animales en la legislación y la jurisprudencia comparada. *Rev Inv Vet Perú* 34: e22992. doi: 10.15381/rivep.v34i2.22992
 23. **Municipalidad de Lima. 2020.** Ordenanza N° 2275 ML. Ordenanza Municipal. Lima. [Internet]. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1893010-3>
 24. **Municipalidad Distrital de San Borja, 2023.** Ordenanza N° 272-MSB. Ordenanza Municipal. San Borja, Lima. [Internet]. Disponible en: http://paginaant.msb.gob.pe/index.php/normas/cat_view/21-normas/14-ordenanzas-municipales/54-ordenanzas-2002-2003.html?limit=5&order=date&dir=DESC&start=5

25. **Presidencia de la República del Perú. 1984.** Decreto Legislativo 295 de 1984. Código Civil. Diario Oficial El Peruano del 25 de julio de 1984. [Internet]. Disponible en: http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf
26. **Proyecto de Ley N° 1109/2021-CR. Ley que modifica la Ley N° 1109/2021-CR** Ley general de transporte y tránsito terrestre, para extender la cobertura del SOAT y CAT a animales domésticos. [Internet]. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTA4OTY=/pdf/PL%201109>
27. **Proyecto de Ley N° 798/2021/CR** Proyecto de Ley que modifica artículos del Código Civil el cual reconoce a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad. [Internet]. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjIyMw=/pdf/PL-00798>
28. **Rincón D. 2018.** Los animales como seres sintientes en el marco del principio *alterum non laedere*. Inciso 20: 57-69. doi: 10.18634/incj.20v.1i.842
29. **Santacoloma L. 2018.** Animales: un cambio de paradigma normativo en el alcance y naturaleza jurídicos del sujeto de derecho en el ordenamiento colombiano. Pensamiento Jurídico 48: 131-158.
30. **Singer P. 2009.** Animal liberation. USA: HarperCollins. 32 p.
31. **Soro B. 2012.** Nuevos retos del derecho ambiental desde la perspectiva del bioderecho: Especial referencia a los derechos de los animales y de las futuras generaciones. Via Iuris 13: 105- 122.
32. **Stucki S. 2020.** Towards a theory of legal animal rights: simple and fundamental rights. Oxford J Legal Studies 40: 533-560.
33. **Suárez Romero JD. 2019.** La naturaleza de la partición en vida en Colombia, a la luz del derecho comparado. Tesis de Abogado. Bogotá, Colombia: Universidad Santo Tomás. 51 p.
34. **Vaquero A. 2015.** Libertad de testar y condiciones testamentarias. InDret 3: 1-40.
35. **Vidal F. 2019.** Acto Jurídico. Lima: Rimay Editores. 630 p.
36. **Villanueva A. 2019.** Una aproximación al reconocimiento de derechos a otros seres vivientes: caso del Derecho Animal. THEMIS Revista de Derecho 74: 179-193. doi: 10.18800/themis.201-802.003